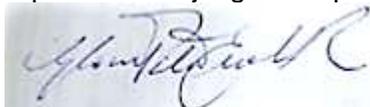


CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de enero de 2021. Señora Juez, correspondió por reparto a este juzgado la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO: 043**

**RADICADO: 2020-00214-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: JULIO CÉSAR JIMÉNEZ SALAZAR**

**WILMAR RODRÍGUEZ VILLA**

**DEMANDADO: WILSON QUINTERO ÁLZATE**

**GLORIA PIEDAD OSORIO RESTREPO**

Los señores JULIO CESAR JIMÉNEZ y WILMAR RODRÍGUEZ VILLA, mediante apoderado judicial, promovieron demanda ejecutiva singular, acumulando sus pretensiones, contra WILSON QUINTERO ÁLZATE y GLORIA PIEDAD OSORIO RESTREPO, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las siguientes sumas:

**A. En favor del señor Julio César Jiménez Salazar y en contra de Wilson Quintero Alzate y Gloria Piedad Osorio Restrepo:**

1. CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital de la letra aportada con la demanda.

2. OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$845.000,00), moneda corriente, por concepto de “intereses de plazo tasados a la tasa más alta estipulada por la Superintendencia desde el día 1 de junio de 2018 hasta el 18 de junio de 2018”.

3. TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$35.205.000,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de “intereses de mora

tasados a la tasa más alta estipulada por la Superintendencia desde el día 19 de junio de 2018 hasta el 14 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.”

**B. En favor del señor Wilmar Rodríguez Villa y en contra del señor Wilson Quintero Álzate:**

1. SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$77.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de “capital pendiente del pago de las letras número 1 por VEINTE MILLONES DE PESOS CMTE. (\$20.000.000) y letra de cambio número 0815444, por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CMTE (57.000.000)”.

2. OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$808.000) MONEDA CORRIENTE, por los intereses de plazo de la letra número 1, “tasados a la tasa más alta estipulada por la superintendencia desde el día 25 de septiembre de 2018 hasta el 18 de diciembre de 2018”.

3. ONCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$11.064.000) MONEDA CORRIENTE, por los intereses de mora de la letra de cambio número 1, “tasados a la tasa más alta estipulada por la superintendencia desde el día 19 de diciembre de 2018 hasta el 14 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.”

4. DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS CMTE. (\$2.331.300), por los intereses de plazo de la letra número 0815444, “tasados a la tasa más alta estipulada por la superintendencia desde el día 25 de septiembre de 2018 hasta el 18 de diciembre de 2018”.

5. TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS CMTE. (\$31.532.400), por los intereses de mora de la letra número 0815444, “tasados a la tasa más alta estipulada por la superintendencia desde el día 19 de diciembre de 2018 hasta el 14 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada”.

Como documentos base de la acción aportó los siguientes documentos:

1. Letra de cambio No. LC-2111 0815444, suscrita el 29 de septiembre de 2018, por Wilson Quintero Alzate, a la orden de Wilmar Rodríguez Villa, por valor de \$57.000.000, para ser pagada el día 18 de diciembre de 2018.
2. Letra de cambio No 1 suscrita el 8 de diciembre de 2018, por Wilson Quintero, a la orden de Wilmar Rodríguez Villa, por valor de \$20.000.000, para ser pagada el día 25 de septiembre de 2018.
3. Letra de cambio No LC-211 9678167 suscrita el 1 de junio de 2018, por Wilson Quintero Alzate y Gloria Piedad Osorio Restrepo, a la orden de Julio César Jiménez, por valor de \$50.000.000, para ser pagada el día 18 de junio de 2018.

Afirman los ejecutantes que, llegado el plazo pactado, los demandados no han realizado el pago de la obligación ni total ni parcialmente.

Teniendo en cuenta que las letras de cambio No. LC-2111 0815444 y No LC-211 9678167 reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago. Los intereses de mora se calcularán a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a partir de que se hicieron exigibles.

Se acepta la acumulación de demandas, toda vez que se cumplen los requisitos del artículo 88 del C.G.P., según el cual *“En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado.”*

No se librará mandamiento de pago respecto de la letra No. 1 suscrita el 8 de diciembre de 2018, por Wilson Quintero, a la orden de Wilmar Rodríguez Villa, por valor de \$20.000.000, para ser pagada el día 25 de septiembre de 2018, toda vez que la misma no es clara, en el sentido que su fecha de vencimiento es anterior a la fecha de suscripción, lo que genera dudas sobre su exigibilidad.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en favor del señor JULIO CÉSAR

JIMÉNEZ SALAZAR y en contra de WILSON QUINTERO ALZATE Y GLORIA PIEDAD OSORIO RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

1. **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la letra No. LC-211 9678167.

2. **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$845.000,00)**, moneda corriente, por concepto de intereses de plazo de la letra No. LC-211 9678167, liquidados el día 1 de junio de 2018 hasta el 18 de junio de 2018.

3. Por los intereses de mora del capital mencionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago en favor del señor WILMAR RODRÍGUEZ VILLA y en contra del señor WILSON QUINTERO ÁLZATE, por las siguientes sumas de dinero:

1. **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$57.000.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la letra de cambio número LC 2111 0815444.

2. **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.331.300)**, Por los intereses de plazo de la letra de cambio número LC 2111 0815444, liquidados desde el día 25 de septiembre de 2018 hasta el 18 de diciembre de 2018.

3. Por los intereses de mora de la letra de cambio número LC 2111 0815444, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago respecto de la letra No. 1 suscrita el 8 de diciembre de 2018, por Wilson Quintero, a la orden de Wilmar Rodríguez Villa, por valor de \$20.000.000, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

**CUARTO:** Los demandados deberán cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente auto al ejecutado, de conformidad con los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibídem; y con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**SEXTO: COMUNICAR** el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería al profesional en derecho OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS, con T.P 235.910 del C.S.J., para actuar como apoderado de los señores Julio César Jiménez y Wilmar Rodríguez Villa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 008 del 26 DE ENERO DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Código de verificación: **56ce62f0bd6112886bb7a3251d46b7f106f241ff8bc7268d111160df9544cc44**

Documento generado en 25/01/2021 03:42:43 PM